

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1979.-

VISTAS: Las presentes actuaciones de superintendencias, expediente N° 3247/79, caratulado "Dr. Miguel Angel Puga s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el magistrado solicita avocación / de lo resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba de la Cuarta Circunscripción Federal, en Acuerdo Extraordinario N° 33 del 20 de abril del presente / año, en cuanto rechazó la reconsideración planteada respecto de la desestimación de la propuesta formulada para el cargo de Secretario del Juzgado Federal N° 2, de diciendo nombrar, para cubrir tal vacante, al actual / Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Bell-Ville.

2º) Que si bien, en principio, es facultad privativa de las Cámaras apreciar las condiciones de los candidatos promuestos para cargos, en los fueros o distritos de sus respectivas dependencias, (Fallos 246:374), ello es porque la previa determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción, resulta materia de su superintendencia directa. Sin embargo, mediando circunstancias excepcionales, procede la intervención de esta Corte (Fallos 244:243; 268:20; Resol. 500 del 22-6-78 expte. S-2261; Resol. 669 en expte. S-1379; Resol. 345 expte. S-2992/78).

3º) Que, consecuentemente, corresponde / la avocación de las actuaciones en caso de apartamien
||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||

///////////////////////////////
to de lo dispuesto por la Acordada del 3 de marzo de 1958
(pub. en Fallos 240:102), en razón de que compete a este
Tribunal preservar la observancia de sus disposiciones /
reglamentarias (Fallos 246:374; 248:522).

4º) Que la mencionada Acordada, en su art. 1º dispone que la designación y promoción del personal de los juzgados y ministerios públicos, se practicará por las Cámaras respectivas, a propuesta de los jueces y funcionarios titulares. Cuando una propuesta fuera observada por una Cámara, la devolveré al Juez o funcionario / proponente, a fin de que éste la funde con mayor precisión, o bien para que formule una nueva propuesta.

5º) Que el inciso b) del art. 2º requiere fundamentación para la confección de propuestas / que importen postergación de personal con notable mayor antigüedad o superior jerarquía, o cuando se trate de cubrir vacantes con extraños al personal que corresponda / considerar.

6º) Que en la Acordada N° 33 dictada por la Cámara Federal de Córdoba, se dispone que de conformidad con lo establecido por el art. 2º inc a) última / parte de la Acordada de la Corte Suprema, corresponde / que una de las Secretarías vacantes del Juzgado Federal N° 2, sea provista mediante el traslado del actual Secretario Dr. Miguel Angel Rizzotti.

7º) Que si bien la última parte del mencionado inciso a) establece que, mediando conformidad con el traslado por parte de los interesados, podrá con-

///////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

//////////
siderarse también al personal que se desempeñe en /
otros asientos del mismo distrito, la adopción de
tal medida debe contribuir al mejor servicio de la
justicia, previo análisis de las condiciones de as-
pirantes que se encuentren cumpliendo funciones en
el mismo asiento del Tribunal.

8º) Que la participación de los titu-
lares de los Juzgados en la designación del perso-
nal de su dependencia, es de implícita observancia
en los casos de permutas o traslados que quedan dis-
poner los tribunales superiores (doctr. Fallos 259:
195), pues, de no ser así, podrían configurarse si-
tuaciones en las cuales, por la eventual relación /
a imponerse entre el magistrado y sus colaboradores
inmediatos -máxime tratándose de un Secretario-, se
enterpecería la correcta administración de justicia,
lejos de favorecerla.

9º) Que el rechazo de propuestas por
parte de los jueces, es procedente cuando resultan /
insuficientemente fundadas en cuanto a referencias,
antecedentes o títulos que objetivamente destaque
al aspirante respecto de otros candidatos con mayor
antigüedad, superior jerarquía y calificaciones igual-
les, además del grado de confianza invocado, y la /
consagración a las tareas encomendadas.

10º) Que como quedó expresado "ut-si-
pra", las propuestas observadas por la Cámara, deben
devolverse para su fundamentación o su reformulación,
//////////

//////////////////////////////

lo cual no significa que se conceda a la Cámara la calidad de proponente en primer término.

11º) Que en atención a que de lo resuelto en la Acordada N° 33/79 no resulta haberse analizado la situación de otros posibles aspirantes al cargo vacante, sino tan sólo cumplido lo dispuesto por providencia del 26 de marzo del presente año, corresponde, en observancia de lo reglamentado por Acordada del 3 de marzo de 1958, que vuelvan las actuaciones a la Cámara respectiva. Sin perjuicio de que esta ejerza la facultad de Superintendencia que le corresponde.

Por todo lo expuesto y los fundamentos de lo dictaminado por el Sr. Procurador General,

SE RESUELVE:

AVOCAR las presentes actuaciones, disponiendo se deje sin efecto la Acordada N° 33/79 dictada por la Cámara Federal de Córdoba en cuanto nombró de oficio al abogado Miguel Angel Rizzotti para cubrir el cargo de Secretario del Juzgado Federal N° 2.-

Remítrese, hágase saber y archive-

so.-

ABELARDO GABRIELLI

ABELARDO F. ROSSI

EMILIO M. DAIREAUX

EDMUNDO P. QUASTAVINE